

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la demandante no procedió conforme lo dispone el artículo 292, inciso 6, del C. G. del P., o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y de acuerdo con el poder conferido por el demandado señor, Diego Armando Ballén Contreras, de conformidad con lo normado por el artículo 301 inciso 2° del C. G. P., se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado el 24 de agosto de 2020. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado, por secretaría, remítanse las copias de la demanda, subsanación y sus anexos al correo informado por la mandataria judicial del mismo para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Se reconoce a la doctora Erika del Pilar Rodríguez Méndez, como apoderada del demandado, señor Diego Armando Ballén Contreras, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**333eb2509d3d979166c6f51ebfc2ddc5b22c50a58704c7dfaf2
26571541a118c**

Documento generado en 17/11/2020 10:47:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>